

Los ciudadanos comunitarios y la exclusión de los ciudadanos rumanos

Los ciudadanos comunitarios son aquellos con pasaporte de algún país de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Islanda o Liechtenstein o cónyuges de personas de alguno de estos países que han obtenido su permiso de residencia a través de su matrimonio. Para obtener la tarjeta sanitaria, los ciudadanos comunitarios se ven afectados por dos tipos de leyes que se cruzan: las de extranjería y el decreto de exclusión sanitaria (RDL 16/2012). De hecho, el decreto de exclusión sanitaria cambió las leyes de extranjería, endureciendo los requisitos para las ciudadanas comunitarias que quieren residir más de tres meses en territorio español: si no tienes un trabajo, ahora es más difícil inscribirse en el Registro General de Extranjeros y obtener el Número de Identificación de Extranjero (NIE)¹. Contar con el NIE es necesario para poder tener tarjeta sanitaria.

Estas personas pueden venir a España:

- **Con un trabajo (por cuenta ajena o propia):** en estos casos, puesto que existe una relación con la Seguridad Social, las personas pueden ir al INSS a solicitar el reconocimiento a la asistencia sanitaria como “asegurados”.
- **A pasar un tiempo menor de tres meses:** sería lo que se considera “no residente” o lo que llaman “estancia temporal”. En este caso, se entiende que la cobertura sanitaria la traes contigo de tu país y por tanto si necesitas atención sanitaria, se pagará desde tu país, con la misma cobertura que se te ofrece allí la cobertura que tengas en tu país. Para ello, en los centros sanitarios españoles te pedirán un papel de tu país de origen equivalente al “Certificado Provisional Sustitutorio” que existe en España², aunque todo el mundo lo llama “el papel de los tres meses”.

1

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/CiudadanosComunitarios/hoja091/index.html>

² <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=563&langId=es>

- **A pasar un tiempo mayor de tres meses (sin contar con un trabajo antes de venir):** aquí es donde el decreto de exclusión sanitaria pone las cosas difíciles, porque para que estas personas se puedan inscribir en el Registro General de Extranjeros y tener un NIE, requisito para poder pedir la tarjeta sanitaria en el INSS, les piden:

- “Documentación acreditativa de disponer de un **seguro de enfermedad público o privado**, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante el periodo de residencia de la persona equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer de asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión. Hay personas que no se pueden permitir este seguro y además esta exigencia, como se explica abajo, impide pedir después la tarjeta sanitaria en el INSS.
- “Documentación que acredite disponer de **recursos suficientes para la persona y sus familiares para el periodo de residencia en España:** “se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta”. Hay personas ciudadanas comunitarias que aunque vengán a vivir aquí por más de tres meses, la mayoría en busca de trabajo, no tienen esa cantidad de fondos que se les exigen “para mantenerse”.

- **A estudiar:** se les pide, para poder registrarse como extranjeros, la matrícula de los estudios, documentación de que se tiene un seguro privado o público (que puede ser la tarjeta sanitaria europea) y declaración de que tienen fondos suficientes para mantenerse ellas y su familia durante el periodo que estarán en España.

LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS RUMANAS

Las personas rumanas, a pesar de ser ciudadanas europeas, hasta enero de 2014 eran tratadas de forma diferente a las demás: en vez de NIE, debían sacarse la tarjeta de identidad de extranjero y necesitaban permiso para poder trabajar. Esto hizo que muchos rumanos quedaran de facto sin papeles a pesar de ser ciudadanos europeos. A partir del 1 de enero de 2014, esta discriminación, llamada en la ley “moratoria”, se levantó, pero el decreto de exclusión sanitaria de 2012 ya había introducido los difíciles requisitos (fondos y seguro sanitario) para obtener el NIE. Resultado: muchas personas rumanas, por no tener NIE, no tienen tarjeta sanitaria. Si han conseguido ese NIE después de abril de 2012, pero no trabajan ni cotizan a la Seguridad Social, les afecta una instrucción interna e irregular del INSS que niega la tarjeta sanitaria a todas aquellas personas que no trabajan ni cotizan y que obtuvieron NIE o tarjeta de residencia después de esa fecha.

¿Qué hacer?

1) Para obtener la necesaria asistencia sanitaria existen las siguientes vías:

a. Solicitar el alta en el centro de salud bajo el Código DAR (ver documento Código DAR en la portada de nuestra web). Dialogar con el centro de salud y/o hospital para que consideren este tipo de alta que permite derivaciones a especialistas y seguimientos y recetas con descuento.

b. Si no consigues que te den de alta en el mostrador del centro de salud y vives en la Comunidad de Madrid puedes pedir ver a un médico de urgencia (en todos los centros de salud hay un médico de urgencia, te tocará esperar porque atiende por orden de llegada y de gravedad de la situación médica, pero tienes derecho a verle, aunque sea después de un rato). Cuéntale a tu médico y dile que hay una solución para desbloquear la situación: puede escribir un correo electrónico a gaas@salud.madrid.org, diciendo que eres su paciente y que quiere tratarte y que solicita el alta DAR para ti. La dirección de correo gaas@salud.madrid.org corresponde a Jesús Vázquez Castro, Gerente Adjunto de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, que tiene su oficina en la C/ San Martín de Porres, 6, 6º planta, 28035, Madrid, teléfono 91 370 01 06 y Fax 91 370 01 30.

Todas las veces que un médico/a ha escrito a este correo Jesús ha respondido que se tiene que dar el alta DAR al paciente. Luego el médico ha enseñado esta respuesta a los trabajadores del mostrador de admisión del centro de salud y han dado el alta DAR.

c. Contratar el convenio público, siempre teniendo en cuenta que no incluye descuentos en medicación, lo cual puede ser muy problemático si se tiene una enfermedad crónica o de larga duración. Para información sobre los convenios en Madrid, entrar en [este enlace](#). El precio del convenio es de 60 euros mensuales para menores de 65 años y de 157 euros para mayores de 65 años.

2) Si te quieren cobrar o te han cobrado ya (en urgencias o en los seguimientos tras una atención de urgencias):

a. Si tienes cualquier documento (el de los 90 días, la Tarjeta Sanitaria Europea, el S-1, el S-2, el documento que dice que tu “sanidad no es exportable” – ver abajo) estarías bajo las normas de los reglamentos CE de 2004 y 2009, por los cuales las facturas de asistencia sanitaria se hacen entre los Estados y no se puede pedir el dinero a la persona. Aunque ¡Ojo!, igual lo intentan. Pide que te enseñen en qué ley o norma pone que tienes que pagar tú y cómo demuestran que es la que te afecta. Probablemente no podrán.

b. Si no tienes esos documentos: niégate a firmar cualquier compromiso de pago o similar. Si te ponen una factura, consulta el documento sobre facturación.

3) A medio-largo plazo, conseguido el NIE, acude al INSS a solicitar el reconocimiento al derecho a la asistencia sanitaria y, si te lo niegan, pon un recurso (El formulario de reclamación se puede encontrar aquí:

<http://www.derechoshumanos.net/asistenciasanitaria/formulario-reclamacion-INSS.htm>.

Si ese recurso resulta negativo o no se responde y no te reconocen el derecho a la asistencia sanitaria porque conseguiste tu NIE después de abril de 2012, puedes iniciar un proceso judicial. Hasta el momento, se han ganado todos los que se han iniciado³.

³ http://www.eldiario.es/sociedad/tribunales-Seguridad-Social-exclusion-inmigrantes_0_342616229.html

¿Qué papeles te pueden pedir para atenderte o para no cobrarte?

En ocasiones, te pueden solicitar papeles para atenderte y/o no cobrarte. Existen varios documentos que tienen que ver con la atención sanitaria de ciudadanos comunitarios. Esto que te puede pasar a ti le pasa muy parecido a los españoles cuando se van a países de Europa⁴:

a. El papel de los 90 días (en España se llama Certificado Provisional Sustitutorio)⁵: es un documento con el que viajan algunos ciudadanos comunitarios a otros países. Tiene una duración de 90 días. Con él, en teoría, debes poder recibir asistencia sanitaria en el país de destino si la necesitas, porque los dos países se ponen de acuerdo para hacer cobros y pagos. En la realidad, puede ser difícil conseguir este papel y, aun teniéndolo, puedes encontrarte con que los centros sanitarios de países europeos lo rechacen y te pidan que pagues la atención, alegando que luego podrás recuperar el dinero reclamándolo en tu país. Si te ocurre esto debes saber que no es legal.

b. La Tarjeta Sanitaria Europea⁶: es la tarjeta que obtienes en tu país de origen (las condiciones para obtenerla en cada país pueden ser diferentes y estar relacionadas con la situación laboral) y que te permite recibir tratamiento si vas a vivir a otro país de la UE durante dos años. En teoría, no tienes que pagar por la asistencia porque los países se ponen de acuerdo para cobros y pagos. En la práctica, a veces esta tarjeta no se acepta. En España, sabemos que en los hospitales privatizados o privados de la Comunidad Valenciana se rechaza esta tarjeta. Si esto te ocurre debes saber que no es legal.

c. El documento S-1, antes E 106, E 109 y E 121⁷: es el papel que se exige si vas a vivir de forma permanente en España. Lo tiene que emitir tu país de origen y es necesario que tengas allí sanidad y luego lo tiene que aprobar el INSS de aquí.

⁴ <http://mareagranate.org/author/marea-granate-sanidad/>

⁵ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=563&langId=es>

⁶ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=559>

⁷ http://europa.eu/youreurope/citizens/work/social-security-forms/index_es.htm

d. El documento S-2, que antes se llamaba E-112, que es para lo que llaman “tratamiento programado”⁸, es decir, que te muevas de tu país a otro país para tratarte. Estarías bajo las normas del Reglamento CE 883/2004. El S-2 tiene que emitirlo un médico en el país de origen y ser presentado en el centro sanitario del país de destino para que se apruebe. En tu destino te pueden pedir que pagues y luego tú puedes pedir reembolso en tu país.

En teoría, está diseñado para los que quieren hacer turismo sanitario, o “sanidad transfronteriza”; en la práctica, a veces una persona no puede obtener tratamiento vital en su país (conocemos casos de Rumanía por ejemplo) y viaja a otro país de la UE donde tiene familia para poder ser tratado (entendemos que es migración forzada para salvar la vida). Este papel puede ser un útil en ese proceso siempre que luego se combine con acuerdos con los centros sanitarios para tratar a la persona sin tener que pagar.

e. El papel de que tu “sanidad no es exportable”: si no tienes ninguno de los documentos de arriba, te pueden decir que, para no cobrarte, necesitan un papel que diga que no tienes cobertura sanitaria en tu país o que si la tienes no se puede exportar (no te las has traído contigo) a España. Este papel es difícil de conseguir, aunque sabemos que se ha conseguido en algunos casos, pero implica trabajar con gente cercana que viva en Rumanía.

En cualquier caso, lo primero es contar con la atención. Conseguir o no papeles puede ser una de las opciones para asegurarla y que no se cobre individualmente a la persona en situación de vulnerabilidad. Para más información, puedes ver el documento de facturación en la sección *Qué puedo hacer si soy usuari@* de la web de Yo Sí Sanidad Universal.

Fecha de última actualización del documento: 11 julio 2018.

⁸ http://europa.eu/youreurope/citizens/work/social-security-forms/index_es.htm